

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE SANOFI-AVENTIS, S.A. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup> M. Aránzazu Catalan Ramos, en nombre y representación de Sanofi-Aventis, S.A. con domicilio social en la calle Josep Pla, nº 2, 08019, Barcelona y con N.I.F. nº A-08163586, facultada según consta en escritura de poder otorgada a su favor el 30 de Septiembre de 2016, ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent, bajo el número 2579 de su protocolo, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil. (En adelante, "**SANOFI**").

Y de otra, la Escuela Andaluza de Salud Pública, con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, y provista de N.I.F. nº A-18049635 representada por D. Joan Carles March Cerdà, en calidad de Director, según escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. José Luis Lledó González, el 19 de febrero de 2015 bajo el nº 162 de su protocolo. (En adelante, el "**Patrocinado**")

En adelante denominadas conjuntamente como "las Partes".

SANOFI y la Escuela Andaluza de Salud Pública firmaron un Convenio Marco con fecha 15 de marzo de 2016 por el cual ambas entidades se comprometían a colaborar en todas aquellas actividades que promoviesen el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud pública, así como servicios sanitarios y sociales en proyectos de docencia, investigación y consultoría

Ambas Partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato de Patrocinio y, a tal efecto,

### EXPONEN

- I.- Que el Patrocinado es una organización médico-científica cuya actividad principal es la formación, investigación y asesoría en el campo de la salud.
- II.- Que Sanofi es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, desarrollo y comercialización de especialidades farmacéuticas.
- III.- Que resultando de común interés a ambas partes otorgar un Contrato de Patrocinio (En adelante, "el Contrato"), lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO

En virtud del presente Contrato, Sanofi colaborará con el Patrocinado en el desarrollo de la actividad descrita en el **Anexo I** (en adelante, la "Actividad" o el "Proyecto") mediante la aportación de la cantidad indicada en la Cláusula Segunda.

La ejecución de este Contrato no implica de ningún modo que el Patrocinado, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover los productos de Sanofi. Lo anterior se establece sin perjuicio de la obligación por parte del Patrocinado de hacer público este patrocinio, en los términos establecidos en la cláusula 3.1 b) y c) del presente Contrato.

### SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

Durante la vigencia del presente contrato Sanofi aportará al Patrocinado la cantidad de seis mil Euros (6000€), impuestos no incluidos, como contribución al desarrollo del Proyecto, a la cuenta bancaria de BBVA, numero ES92 0182 5695 83 0202000009

Dicha cantidad se abonará de la siguiente manera:

En un pago, abonándose el 100 % de la cantidad concedida, esto es 6000 €, impuestos no incluidos, dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente contrato previa presentación de la factura correspondiente por parte del El Patrocinado.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### 3.1 El Patrocinado deberá:

- a) Realizar el Proyecto patrocinado detallado en el **Anexo I**. El Patrocinado informará a Sanofi sobre el desarrollo del Proyecto y notificará por escrito a Sanofi cualquier modificación en el desarrollo del mismo, reservándose Sanofi, en función de dichos cambios, el derecho a cancelar o, en su caso, modificar su aportación económica.
- b) Difundir la imagen de Sanofi como entidad colaboradora en los términos indicados en el **Anexo I** para lo cual, el Patrocinado deberá utilizar exclusivamente el logotipo y/o anagrama entregado por Sanofi, absteniéndose de efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismo/s.
- c) Hacer constar, de forma clara e inequívoca, en todos los documentos relativos a las actividades patrocinadas, que las mismas están patrocinadas por Sanofi.




- d) Otorgar a Sanofi como contraprestación a su aportación, los derechos que se describen en el **Anexo I**.
- e) Cumplir estrictamente la normativa que sea aplicable a las actividades que lleve a cabo en relación con el Proyecto, obligándose expresamente a mantener indemne a Sanofi frente a cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido el Patrocinado cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada al Proyecto.

El Patrocinado reconoce el hecho de que Sanofi es una compañía farmacéutica y como tal sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la financiación de actividades, como el objeto del presente Contrato, que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (en adelante, el "Código de Farmaindustria"). Por tanto, el Patrocinado se compromete a llevar a cabo el Proyecto de conformidad con lo estipulado en dicho Código y exime a Sanofi de cualquier responsabilidad al respecto.

- f) Cumplir con las obligaciones recogidas en la "Cláusula Cuarta sobre Transparencia de las Interrelaciones de la Industria Farmacéutica" a fin de que Sanofi pueda dar cumplimiento a las obligaciones de publicación requeridas en el Código de Farmaindustria.
- g) Proveer cualquier asistencia razonable requerida por Sanofi a fin y efecto de llevar a cabo cualquier actividad requerida por autoridades competentes para el cumplimiento de los Compromisos de Anticorrupción.

### 3.2 Sanofi deberá:

- a) Entregar al Patrocinado los logotipos y/o anagramas previstos.
- b) Abonar la remuneración prevista en el presente Contrato como pago del patrocinio, en los términos previstos en el presente Contrato.

### **CUARTA.- Ética de negocios**

Sanofi y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de la Dirección el 12 de junio del 2012.




#### QUINTA.- TRANSPARENCIA DE LAS INTERRELACIONES DE LA INDUSTRIA FARMACEÚTICA

- 4.1 Sanofi como empresa sujeta a las disposiciones del Código de Farmaindustria, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España.

En consecuencia, los pagos y transferencias de valor que Sanofi realice al Patrocinado al amparo del presente contrato, serán publicados por Sanofi dentro del primer semestre del año posterior al año en que los mismos se hayan efectuado.

#### SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 5.1 Sanofi, es responsable de un fichero automatizado de datos de carácter personal debidamente registrado ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales cuya finalidad es cumplir con su compromiso de publicar individualmente los pagos y las transferencias de valor efectuados a profesionales sanitarios

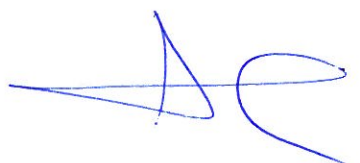
En caso de que el Patrocinado, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 deba cumplimentar y proporcionar a Sanofi la "Plantilla de Pagos Indirectos a Profesionales Sanitarios y Organizaciones Sanitarias", el Patrocinado devendrá encargado del tratamiento por cuenta de Sanofi (responsable del tratamiento) del mencionado fichero de acuerdo con el art. 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

El Patrocinado recabará los datos personales de los profesionales sanitarios (nombre y apellidos, ciudad de ejercicio profesional y DNI) por cuenta de Sanofi y se compromete a tratar los mismos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato.

El Patrocinado no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Contrato, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que el Patrocinado destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente contrato o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido.

El Patrocinado se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Contrato, los datos recabados para incorporarlos al fichero de Sanofi así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos




podieran constar, serán destruidos en su totalidad o devueltos a Sanofi, a solicitud de Sanofi.

Los Profesionales Sanitarios podrán ejercer los derechos ARCO respecto a sus datos personales ante Sanofi como responsable del tratamiento, bien dirigiendo una comunicación escrita a sanofi-aventis, S.A. (Coordinador LOPD), C/ Josep Pla nº 2, planta 4ª, Edificio Torre Diagonal Mar, 08019 Barcelona, o bien a través de la siguiente dirección de correo electrónico: lopd@sanofi.com, adjuntando una fotocopia de su DNI o documento equivalente.

- 5.2. Sanofi y el Patrocinado cumplirán en todo momento con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, recogido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en el tratamiento de los datos personales que sea necesario con motivo del presente Contrato.

#### **SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN**

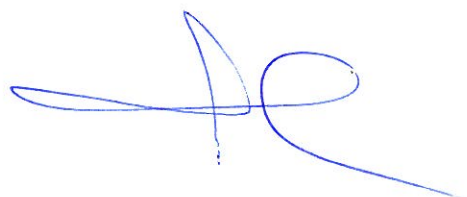
El Patrocinado garantiza, declara y se compromete a: (a) cumplir con todos los compromisos descritos en la legislación de anticorrupción nacional e internacional aplicable; (b) garantizar que no ha realizado ni realizará promesa u ofrecerá la realización de cualquier pago o transferencia de alguna cosa de valor (directa o indirectamente) a (i) ninguna persona física (ii) persona jurídica (iii) asociación y/o (iii) cargo u organismo público, quienes, actuando dentro de sus funciones oficiales o por su propia voluntad, estén en posición de influenciar, obtener o retener cualquier negocio (y/o proveer alguna ventaja financiera o de cualquier otro tipo) para Sanofi realizando inadecuadamente una función de naturaleza pública o una actividad de negocios con el propósito o efecto de soborno público o comercial, aceptación o aquiescencia a la extorsión, sobornos u otro medio ilegal o indebido de obtener o retener negocios.

El Patrocinado notificará inmediatamente a Sanofi si, en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato, cambian sus circunstancias y no es capaz de cumplir las garantías establecidas anteriormente en el tiempo establecido.

Ninguna disposición del presente Contrato bajo ninguna circunstancia pretenderá requerir a Sanofi y/o al Patrocinado realizar u omitir, cualquier acto que, en su opinión razonable, comporte el incumplimiento de los presentes Compromisos de Anticorrupción.

#### **OCTAVA.- AUDITORIAS**

En el caso de que cualquier autoridad que tenga jurisdicción y/o interés en las operaciones del **Patrocinado** lleve a cabo o notifique su intención de llevar a cabo cualquier auditoría, inspección y/o investigación de los registros del **Patrocinado**, operaciones, sistemas y/o procedimientos, el **Patrocinado** notificará a **Sanofi** de la acción tomada o propuesta tan pronto como sea razonablemente posible.




**NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y KNOW-HOW**

Todos los derechos de propiedad intelectual y el know how, patentados o no, a favor de **Sanofi** con anterioridad y tras la fecha de entrada en vigor de este contrato, distintos a los derechos derivados del Proyecto, permanecerán bajo la titularidad de **Sanofi**.

En aquellos supuestos en que del Proyecto se deriven invenciones susceptibles de patentabilidad sobre productos cuyo registro pertenece a **Sanofi**, el **Patrocinado** acepta, desde ahora, que los derechos sobre dichas invenciones serán propiedad exclusiva de **Sanofi**.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

A los efectos del presente contrato se considerará Información Confidencial toda la información, datos, know-how, ya sea oral o por escrito, registrada electrónicamente o en cualquier otra forma, revelada directa o indirectamente, por o en nombre de **Sanofi** o de cualquiera de las sociedades del grupo **Sanofi** al **Patrocinado** o a cualquiera de sus empleados.

El **Patrocinado** se compromete desde ahora a no revelar ni divulgar dicha información más que en lo estrictamente necesario para la ejecución del presente contrato, y responderá de las consecuencias y asumirá los daños en caso de que la Información Confidencial de **Sanofi** a la que tenga acceso caiga, por su negligencia, en manos de terceras personas.

El **Patrocinado** se obliga asimismo a extender esta obligación de confidencialidad a todos los trabajadores que tenga contratados o que contrate durante la vigencia del presente contrato.

**Sanofi** podrá requerir al **Patrocinado**, en cualquier momento, la devolución de la información confidencial suministrada, así como de los trabajos realizados o recopilados para **Sanofi** durante la vigencia del presente contrato, que el **Patrocinado** habrá de remitirle inmediatamente, comprometiéndose a la devolución o destrucción, a elección de **Sanofi**, de cualquier copia que de la misma pudiera haber, en cualquier tipo de soporte.

**DÉCIMOPRIMERA.- INCUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN CONTRACTUAL**

El presente Contrato se extinguirá por cumplimiento del objeto del mismo, o por incumplimiento contractual y/o por razones de fuerza mayor (en este último caso el contrato se extinguirá cuando la causa mayor impida la publicidad objeto del presente contrato).

Adicionalmente, si el **Patrocinado** hiciera un uso de la aportación distinto al aquí acordado, **Sanofi** podrá exigir la devolución íntegra de la misma.

**DÉCILOSEGUNDA.- NO CESIÓN DE DERECHOS**

La entrega de logotipos y demás signos distintivos que **Sanofi** pueda facilitar al **Patrocinado** para su difusión no supondrá en ningún caso la cesión de derecho alguno sobre los mismos.



**DÉCIMOTERCERA.- MODIFICACIONES**

El presente Contrato sólo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito.

**DÉCIMOCUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente contrato se somete a las leyes españolas.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Contrato, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Contrato.

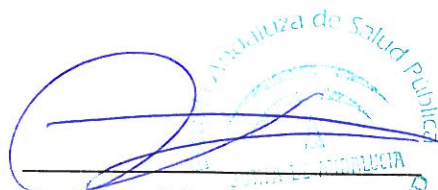
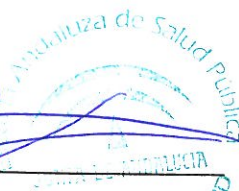
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Contrato por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en la fecha abajo indicada. [En caso de no coincidir las fechas de los firmantes se entenderá que el contrato inicia su vigencia en la fecha más reciente, y en el caso de existir solo una, desde ésta].



**Sanofi-aventis, S.A.**

p.p. D<sup>a</sup> M. Aránzazu Catalan Ramos

Fecha : \_\_\_\_\_

**Escuela Andaluza de Salud Pública**

p.p. D. Joan Carles March Cerdá

Fecha : 3 de julio de 2017





**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PATROCINADO Y MODOS DE DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN****1. Descripción de la actividad patrocinada**

La actividad a desarrollar por el **Patrocinado** consistirá en una jornada de formación dirigida a profesionales de la red PIDMA. Concretamente un taller presencial para adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes para el desarrollo de la educación terapéutica grupal en diabetes, siguiendo las recomendaciones que propone el Proceso Asistencial Integrado (PAI) de Diabetes.

El lugar de realización será la Escuela Andaluza de Salud Pública.

Se adjunta programa.

El **Patrocinado** acepta la colaboración económica ofrecida por **Sanofi** para la adecuada realización de la referida actividad, para cuya ejecución se reserva la facultad de asignar a su criterio tanto los recursos materiales como los medios humanos que estime pertinentes.

**2. Modos de difusión de la colaboración de Sanofi**

Como contraprestación a la aportación realizada por Sanofi, el Patrocinado se compromete a difundir la imagen de **Sanofi** como entidad colaboradora en los términos indicados a continuación:

-mención de la colaboración de SANOFI en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

**3. Otros derechos a favor de Sanofi como contraprestación a la colaboración**

En virtud del presente contrato, Sanofi tendrá derecho asimismo a: NO APLICA.





## JORNADA-TALLER

### CONOCIMIENTOS, HABILIDADES y ACTITUDES para el desarrollo de la EDUCACIÓN TERAPÉUTICA GRUPAL en **DIABETES**

*en el marco del Proceso Asistencial integrado de Diabetes de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía*

DIRIGIDO A: Profesionales de la Red PIDMA

#### PROGRAMA PRELIMINAR

Fecha prevista\*: 23 de noviembre de 2017

1. CONFERENCIA: Educación terapéutica grupal en diabetes: necesidades profesionales
2. Taller: Habilidades para el desarrollo de la educación terapéutica grupal:
  - ¿Cómo hacer una presentación adecuada?
  - Técnicas de dinamización de grupos
  - Abordaje de situaciones de conflicto en un grupo
  - ¿Cómo ayudar a mejorar la atención sanitaria de pacientes con diabetes en el marco de la educación terapéutica grupal?
3. Conclusiones grupales de la Jornada-Taller

\* fecha pendiente de confirmar

Colabora:



